



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°194 - 2017-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 11 de noviembre del 2017

RECIBI

13/12/17

11:58 a.m.

[Firma]

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS, REGION APURIMAC



VISTO. La Carta N° 89-2017-JEC/ CONSORCIO SBI COYLLURQUI-SUPERVISION-MDC del Supervisor de Obra ingeniero Juvenal Estrada Curillo de fecha 05 de diciembre del 2017, sobre recomendación de intervención económica de la obra "Ampliación y Mejoramiento de Saneamiento Básico Integral en la localidad de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas – Apurímac" que ejecuta el Consorcio Sanitario Coyllurqui y;

CONSIDERANDO.

Que, los gobiernos Locales Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización

Que, conforme a los artículos 6 y 20° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante local de Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley. Las Resoluciones aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, en atención a las normas precitadas la Municipalidad Distrital de Coyllurqui suscribió el Contrato N° 004-2016-MDC-CS de fecha 15 de diciembre del 2016, contrato de ejecución de obra "Ampliación y Mejoramiento de Saneamiento Básico Integral en la localidad de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas – Apurímac, en el proceso de selección Licitación Publica N° 001-2016-MDC-CS con el Consorcio Sanitario Coyllurqui, por el monto de S/ 9,380,648.60 (Nueve Millones Trescientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 60/100 nuevos soles), por periodo de ejecución de (365) trescientos sesenta y cinco días calendarios.

Que, mediante Carta n N° 89-2017-JEC/ CONSORCIO SBI COYLLURQUI-SUPERVISION-MDC de fecha 05 de diciembre del 2017 debidamente el ingeniero Juvenal Estrada Curillo Supervisor de Obra recomienda a la Entidad la Intervención Económica de la obra por los retrasos en las que está incurriendo reiterativamente el Consorcio executor y también por no superar la restricción que exige la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 173 demoras injustificadas en la ejecución de la obra, refiere en concordancia a este artículo mencionado, la Supervisión solicitó un cronograma acelerado al contratista, lo cual se ha cumplido con la presentación del cronograma

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



acelerado en esa fecha.

Así mismo indica la Supervisión ha estado advirtiendo sobre los retrasos injustificados en la que incurría el contratista, así mismo se advirtió las recomendaciones para abrir más frentes de trabajo y superar los atrasos que venía generando el Consorcio ejecutor según Asiento cuaderno de obra N° 84, 205, 235, 255, 261, 267. También refiere se ha observado la demora reiterativa en los pagos oportunos, especialmente al personal obrero y técnico, el cual ha generado malestar y la deserción del personal que ha estado laborando en ese entonces los que se encuentran asentados en cuaderno de obra folio N° 117, 125, 273 y comprobante de pago N° 1170, 1771



Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que; "La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económica con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, la Directiva N° 001-2003/ CONSUCODE, tiene por finalidad orientar a las Entidades del Estado sujetas a los alcances del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, sobre el procedimiento a seguir para intervención económica de la obra establecida en el artículo 161 del Reglamento de la indicada ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, tiene como objetivo establecer las reglas para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en cuanto se refiere a la intervención económica, y es de aplicación obligatoria por todas las Entidades del Sector Público y demás organismos comprendidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como por los contratistas de obra.

Que, así mismo la Directiva N° 001-2003/ CONSUCODE en su artículo V disposiciones generales establece; La Entidad podrá, de oficio o solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual manteniendo los derechos y obligaciones.

Si el contratista rechaza intervención económica dentro de los tres siguientes de haber sido notificado con la resolución a través del cual se decide intervenir económicamente la obra, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Que, el artículo VI en sus disposiciones específicas, señala lo siguiente
La intervención de una obra es la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra

1. La entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presente cualquiera de los siguientes casos.

a) Si el Contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a fecha determinada resulte menor que el ochenta (80)% del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.

b) Si el monto de valorización acumulada resulta menor que el ochenta (80)% del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance deberá acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de resolución del contrato.

Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se cumpla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

c) De oficio o solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo

d) con el expediente técnico y en forma oportuna (...).

Que, el numeral 4) del artículo VI de la norma antes citada establece: Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que este cuenta para manifestar su disconformidad.

Que, el numeral 5) del artículo VI de la norma antes glosada, sobre la intervención económica de obra dispone ;que la decisión de intervenir económicamente una obra , se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheque de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.

Dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente:

a) Saldo de obra a ejecutar

b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



Que, la obra denominada "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico Integral en la Localidad de Coyllurqui del Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, a la fecha cuenta con avance físico real de 65.9% faltando por ejecutarse 34.1% y avance financiero ejecutado de 66.8% y saldo por ejecutar 33.2%, conforme a lo manifestado por la Supervisión la valorización del mes de noviembre ha caído con relación a los meses anteriores llegando en el mes de noviembre al 6.70%, el cual según la programación acelerada debería haber llegado al 12.30% indicando la ejecución de la obra está retrasada, por último se tiene la valorización al mes de noviembre del 2017 65.88% y el avance programado al mes de noviembre del 2017 es de 86.17%; esto indica el porcentaje de la valorización acumulada se encuentra por debajo del 80% encontrándose en la causal establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo VI de la Directiva N° 001-2003/ CONSUCODE/PRE

Que, considerando que la referida obra debe culminarse en forma oportuna el cumplimiento del objeto de contratación con sujeción al Expediente Técnico, y teniendo en cuenta que la obra no se va culminar en el plazo programado, la intervención económica resulta una medida eficaz para garantizar la conclusión de la obra garantizando un adecuado uso de los recursos por parte de la Entidad.

Que, en cuanto a los pagos pendientes a favor del contratista, la Entidad adeuda la suma de S/ 649,024.06 (seiscientos cuarenta y nueve mil cero veinticuatro con 06/100) por concepto de valorización del mes de noviembre del 2017 los cuales deben pasar a constituir fondo de la cuenta mancomunada de parte del contratista de conformidad a la Directiva N° 001-2003/ CONSUCODE, para tal efecto tanto la Entidad como el contratista deben nombrar interventor para el manejo de la cuenta y ordenar la ordenar la transferencia a los fondos de la cuenta corriente mancomunada para hacer efectivo los pagos pendientes.

En Consecuencia, estando a lo expuesto y al amparo del artículo 43° e inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 174° del D.S.N° 350-2015 EF Reglamento de la Ley de Contrataciones y con el visto bueno de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Saneamiento Básico Integral en la Localidad de Coyllurqui del Distrito de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, por la causal establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo VI de la Directiva N° 001-2003/ CONSUCODE/PRE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



ÍTEM	AVANCE	EJECUTADO		SALDO POR EJECUTAR		TOTAL
		Monto (S/.)	%	Monto (S/.)	%	
1	FISCO	6,179,927.69	65.9%	3,200,720.88	34.1%	9,380,648.57
2	FINACIERO	6,269,044.95	66.8%	3,111,603.62	33.2%	9,380,648.57

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el saldo de obra por ejecutar, de **S/3,111,603.62** (novecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno con 88/100 nuevos soles) que representa el 33.2 % del contrato principal.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que el pago pendiente ascendente a la suma de S/ 649,024.06 (seiscientos cuarenta y nueve mil cero veinticuatro con 06/100 por concepto de valorización de obra correspondiente al mes de noviembre del 2017, pase a constituir el fondo de la cuenta mancomunada de parte del contratista para su transferencia posterior a la cuenta corriente mancomunada.

ARTICULO CUARTO.-DESIGNAR como **INTERVENTOR ECONOMICO** de parte de la Entidad al CPC **Carlos Lloque Huamán** con DNI N° 23945057 Tesorero de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la intervención económica de la obra no dejará al contratista al margen de su participación contractual, por tanto, mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la citada obra, manteniendo vigente las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos del contrato, por el plazo que dure la presente intervención económica y hasta la liquidación del contrato mencionado.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y al administrador de obras por contrato

ARTÍCULO SETIMO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución al contratista, al Supervisor de Obra, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI
COTABAMBAS - APURIMAC
ALCALDE
Leticia Mendoza Zambrano
DNI. 43268033

Fuerza que Construye un Futuro Mejor